AÑO 1979.—NUMERO 72 VIERNES, 15 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)...............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado...........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1460

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa Urbanización "El Encinar", de Ayllón, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Madrid, calle Orense, 18, que, con fecha 7-6-79, se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente ST-11/79, que sustancialmente dice:

Que el empresario contrató directamente al trabajador Paulino Arranz Carazo, con categoría profesional de peón, para su centro de trabajo de "El Encinar", de Ayllón (Segovia), sin solicitarlo a través de la Oficina de Empleo ni comunicar a dicha oficina su contratación. Se infringe el artículo 12.3 de la Ley de Relaciones Laborales de 8-4-76.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa de 1.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, 7 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

1420

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 22 de mayo de 1979, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 8 de mayo de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde parcial, incoado para cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, contraria a la Administración y favorable a La Unión Resinera Española, S. A., que afecta al monte número 104 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Cantosal", de la pertenencia de la Comunidad de Coca, cuya rectificación parcial del deslinde fue aprobada por O. M. de 30 de julio de 1968.

Resultando que contra dicha Resolución ministerial, "La Unión Resinera Española, S. A.", interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis, que en dicho deslinde se había desestimado la reclamación presentada por el recurrente sobre una parcela enclavada en el monte,

que viene poseyendo por aportación de uno de sus socios fundadores, cuyo recurso fue desestimado por O. M. de 4 de marzo de 1969.

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por dicha Sociedad contra la O. M. de 30 de julio de 1978, que luego amplió, también, a la Resolución de 4 de marzo de 1969, se dictó sentencia en 28 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número doce mil seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, promovido por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de "La Unión Resinera Española, S. A.", contra la Administración General del Estado, sobre anulación del apartado cuarto de la Resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho —confirmada por la Resolución expresa denegatoria de la reposición de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve—, Resoluciones que en el particular impugnado anulamos por no ser conformes a Derecho y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a que proceda a la práctica del deslinde del enclavado a que este proceso se refiere, en la forma y con el alcance legalmente establecidos. Todo ello sin declaración expresa de costas". Habiendo dispuesto el Excmo. señor Ministro de Agricultura en 11 de febrero de 1976 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Resultando que se procedió a anunciar en el B. O. de la provincia la fecha y lugar en que se llevaría a cabo el cumplimiento de la sentencia y después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, en la fecha anunciada, dio comienzo el Ingeniero operador a la delimitación del enclavado, que se encuentra en las proximidades de la Estación de Coca y totalmente tapiado, con forma de cuadrilatero casi cuadrado, obteniéndose para el mismo una cabida de 1,0600 hectáreas. Se extendió la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los interesados, en la que se detalla la situación de los cuatro piquetes que definen el enclavado, con lo que se da por cumplimentada la sentencia.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA en su informe propone que se dé por bien ejecutada la sentencia, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, debiendo considerarse como cabida pública del monte la de 676,5830 hectáreas resultante de restar 1,0600 hectáreas del enclavado a las 677,6430 hectáreas de cabida pública con que el monte figura en el Catálogo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado el anuncio reglamentario en el B. O. de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no hubo protesta o reclamación alguna contra la línea perimetral del enclavado, habiendo firmado el acta de conformidad todos los interesados, por lo que debe darse por bien ejecutada la sentencia mencionada.

Considerando que la situación de los piquetes que determinan el enclavado se detalla en el acta y su perímetro queda representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamiento, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde parcial, incoado para cumplimentar la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1975, por la que se reconoció la propiedad de un enclavado en el monte número 104 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Cantosal", de la pertenencia de la Comunidad de Coca, a "La Unión Resinera Española, S. A.", tal como ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en el acta, registro topográfico plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la cabida pública con que el monte figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Cabida pública anterior	677,6430 Has.
Cabida enclavado de U. R. E.	1,0600 Has.
Cabida pública resultante	676,5830 Has.

3.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los nuevos datos resultantes de su descripción en el Catálogo.

4.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del enclavado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, además, a los interesados que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o de cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Segovia, 30 de mayo de 1979.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1456

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULAS DE CITACION A JUICIO

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo, suplente, de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente 294/79, tramitado a instancia de María Jesús de Pablos Martín y nueve más, en reclamación de cantidades, contra la empresa Confecciones Navas de Oro, S. A., se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda con sus correspondientes copias simples, regístrese, y por interpuesta la demanda que es objeto del mismo, se señala el día 26 de junio de 1979, a las diez horas de su mañana, para que tenga lugar el acto de conciliación y a continuación el de juicio, en caso de que no haya avenencia; cítese a las partes con entrega a la demandada de la copia del escrito de demanda presentado, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Se tiene por designado al Letrado don Agustín Ruiz Charcos para que lleve la representación y defensa en juicio de las actoras, siguiéndose con dicho señor Letrado las sucesivas diligencias.

Se admite la prueba de confesión judicial propuesta y, en su virtud, cítese a la empresa demandada para que

comparezca en la persona de don Francisco Martín García, Director-gerente de la misma, para que comparezca personalmente en el acto de juicio.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Teófilo Rebollar Mesa.—Manuel J. Marín.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa Confecciones Navas de Oro, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Navas de Oro (Segovia), y de citación, expido el presente, en Segovia, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Teófilo Rebollar Mesa.—El Secretario (ilegible).

1457

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo, suplente, de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente 303/79, tramitado a instancia de Mercedes Rozas Polo, en reclamación de despido, contra Projusa, S. A., se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda con sus correspondientes copias simples, regístrese, y por interpuesta la demanda que es objeto del mismo, se señala el día 26 de junio de 1979, a las once horas de su mañana, para que tenga lugar el acto de conciliación y a continuación el de juicio, en caso de que no haya avenencia; cítese a las partes con entrega a la demandada de la copia del escrito de demanda presentada, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Se admite la prueba de confesión judicial propuesta, así como la documental, practicándose las diligencias oportunas. Cítese a la demandada por edicto en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Teófilo Rebollar Mesa.—Manuel J. Marín.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa Projusa, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Villacastín (Segovia), y de citación, expido el presente, en Segovia, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Teófilo Rebollar Mesa.—El Secretario (ilegible).

1458

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo, suplente, de Segovia y su provincia.

Hago saber: Quen en el expediente 308/79, tramitando a instancia de María Aranzazu Salaberria Areitio, en reclamación de despido, contra la empresa Projusa, S. A., se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda con sus correspondientes copias simples, regístrese, y por interpuesta la demanda que es objeto, del mismo, se señala el día 27 de junio de 1979, a las diez y veinte horas de su mañana, para que tenga lugar el acto de conciliación y a continuación el de juicio, en caso de que no haya avenencia; cítese a las partes con entrega a la demandada de la copia del escrito de demanda presentado, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Se tiene por designado al Letrado doña María Paz Jiménez Gramage para que lleve la representación y defensa en juicio de la actora, siguiéndose con dicha señora Letrado las sucesivas diligencias.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Teófilo Rebollar Mesa.—Manuel J. Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Projusa, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Villacastín (Segovia), y de citación, expido el presente, en Segovia, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Teófilo Rebollar Mesa.—El Secretario (ilegible).

1455

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo, suplente, de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 194/1979, tramitados en reclamación de despido, a instancia de Juan Antonio Gallardo López, contra la empresa Projusa, S. A., se ha dictado auto en fecha 25 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: En la ciudad de Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Resultando: Que en fecha veintitres de abril de mil novecientos setenta y nueve se dictó sentencia, por la que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Gallardo López, contra la empresa "Projusa, S. A.", se declaraba la improcedencia del despido y, en su consecuencia, se condenaba a dicha empresa a la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del mismo hasta que la readmisión tuviere lugar, cuya sentencia adquirió firmeza por no haber sido recurrida.

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral habida entre don Juan Antonio Gallardo López y la empresa Projusa, S. A., Promoción de la Juventud, S. A., con efectos de esta fecha, condenando a la empresa a satisfacer al demandante la cantidad de noventa y ocho mil pesetas (98.000 pesetas) en concepto de indemnización, y la de noventa y siete mil novecientas setenta y nueve pesetas (97.979 pesetas) en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese el presente auto a las partes, así como al Instituto Nacional de Previsión.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada "Projusa, S. A.", Sociedad para la Promoción de la Juventud, cuyo domicilio se desconoce, y el último fue en Villacastín (Segovia), expido el presente, en Segovia, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Teófilo Rebollar Mesa.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1451

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por don Pedro Hontoria García, contra don Andrés Palacios Serrano, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el siguiente inmueble, como de la propiedad de dicho deudor:

Una vivienda, planta 1.ª, tipo B-1, puerta 18, del edificio en las inmediaciones de la calle del Taray, en Se-

govia, junto a la Policlínica "18 de Julio" y ruinas del Convento de San Agustín, a espaldas de éste, sin número, en dos alturas distintas. Tiene su entrada por la segunda galería. Mide 76,91 metros cuadrados. Linda: Frente, entrando, con la galería y terreno circundante; izquierda, entrando, vivienda número 19; derecha, vivienda número 17 y el primer patio interior del edificio, y por el fondo, con dicho patio y terreno circundante que da al patio de manzanas. Está señalado en la parcelación con el número 18. Su cuota, 2,61 por 100. Inscrita en el tomo 2.486, libro 152, folio 13, finca 8.677, inscripción 3.ª; tasada en la suma de un millón doscientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día once de julio próximo y hora de las once y treinta, bajo las siguientes condiciones:

Referido inmueble sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasado, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la parte actora se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—José María Gómez Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1463

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Por don Facundo Merino Roldán, natural de esta localidad y con residencia en Collado Villalba (Madrid), ha sido solicitada licencia municipal para la reparación total de una casa en la calle Ermita, número 3; cuyos linderos son: Sur, calle Ermita; Poniente, Calixto García Matarranz; Norte, Plazuela de Abajo, y Este, Agustín Cañas Callejo; constando la misma, como estaba anteriormente, de puertas y ventanas al Sur, y Norte, igualmente una ventana.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4 de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que en plazo de diez días, a contar de la inserción del B. O. de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Los Huertos, a 6 de junio de 1979.—El Alcalde, Armando Monjas.

1453

Ayuntamiento de Torrecaballeros

EDICTO

Don Mariano Cuesta Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un "Horno de Asar", en el barrio de la Aldehuela, de Torrecaballeros.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Torrecaballeros, a 6 de junio de 1979.—El Alcalde, Silverio de Lucas Gómez.

1465

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

EDICTOS

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una orquesta que actúe en los festejos organizados por este Ayuntamiento durante los días 15 de agosto y 24 y 25 de noviembre del año en curso, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Fuente el Olmo de Iscar, a 6 de junio de 1979.—El Alcalde, Raimundo Yusta.

1467

Solicitada por el adjudicatario del aprovechamiento de resinas, don Gregorio Gómez de la Calle, la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del citado aprovechamiento del año 1978, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Fuente el Olmo de Iscar, a 6 de junio de 1979.—El Alcalde, Raimundo Yusta.

144

Ayuntamiento de Villacastín

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos de este municipio don Rufino y don Francisco Benito Nieto han solicitado licencia para instalar una fábrica de embutidos sin matadero, con prioridad a salazones para piezas selectas.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villacastín, 5 de junio de 1979.—El Alcalde, Carlos González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,